

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 1 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso de PERTENENCIA con Radicado N° 2020-00131-00, se hicieron por secretaría las publicaciones respectivas en el registro nacional de pertenencias y personas emplazadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, venciéndose el respectivo término, de otro lado, le informó que la demandada LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS se notificó por conducta concluyente contestando la demanda dentro del termino; finalmente la ORIP de Manizales devolvió la solicitud de inscripción de la demanda ya que se venció el tiempo de límite de pago.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, uno (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2020-003131-00
Demandante:	JAIRO ANDRES RAMIREZ CASTRILLON
Demandados:	LINA MARCELA NARVAEZ ARIAS PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio N°	223

Teniendo en cuenta el informe anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes, se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial a la Doctora EVELYN RENGIFO GIRALDO portadora de la T.P. 282.710 para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, en el proceso de PERTENENCIA, auto admisorio de fecha 27 de julio de 2020.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente"

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Finalmente se le pone de presente a la parte demandante del oficio de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Manizales, quien devolvió la solicitud de inscripción de la demanda ya que se venció el tiempo de límite de pago; por lo que de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. deberá hacer la respectiva inscripción tal y como se ordenó desde el auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el término de los 30 días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe4751632ac1b6241fc6570dce8f5a29881bb1e6607e6891f19c76b5e0b5395

Documento generado en 01/03/2021 02:49:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMAN